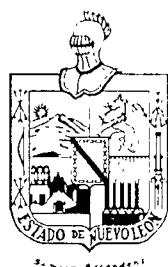


Año: 2024

Expediente: 18553/LXXVI



PROMOVENDE: DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13, 60 Y 75 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE JULIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES) FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

51



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la fracción X del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 60, y por adición de una fracción XXV el artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.¹

La salud física se puede definir como el conjunto de actividades, posturas y funciones que se debe tener para mantener un estado óptimo a nivel fisiológico, y a su vez, la salud mental se puede definir como el estado en el que el ser humano comprende la necesidad de identificar factores que le

¹ <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions>

permiten pensar, sentir y actuar frente a la vida, esto incluye el bienestar emocional, psicológico y social.²

Ambas (la salud mental y la física) se encuentran estrechamente relacionadas debido a que cada una de ellas genera e influye en el ser humano en una mayor o menor medida; una mente saludable hace que el cuerpo funcione mejor y a su vez un cuerpo sano genera bienestar emocional para evitar enfermedades.

Ahora bien, estar mentalmente sano durante la infancia significa alcanzar los indicadores del desarrollo y los indicadores emocionales, así como aprender destrezas sociales saludables y cómo enfrentar los problemas que puedan presentarse. Los niños que son mentalmente sanos tienen una calidad de vida positiva y pueden desempeñarse bien en el hogar, la escuela y sus comunidades.

Los trastornos mentales en los niños se describen como cambios serios en su forma habitual de aprender, comportarse o manejar las emociones, lo cual causa angustia y problemas en las actividades diarias. Ocasionalmente, muchos niños presentan temores y preocupaciones o muestran comportamientos disruptivos. Si los síntomas son serios y persisten e interfieren

² <https://lasalle.edu.co/Noticias/ViveUnisalleNoticias/uls/La-importancia-del-ejercicio-para-la-salud-fisica-y-mental#:~:text=La%20salud%20mental%20y%20f%C3%ADsica,bienestar%20emocional%20para%20evitar%20enfermedades>.

con las actividades en la escuela, la casa y al jugar, puede que al niño le diagnostiquen un trastorno mental.³

Es trascendental considerar que la salud mental es importante para la salud en general y que tener salud mental no es simplemente la ausencia de un trastorno mental.

En el mismo orden de ideas, y de acuerdo a Daniel Goleman, la Inteligencia Emocional se define como la capacidad de motivarnos a nosotros mismos, de perseverar a pesar de las frustraciones, de controlar los impulsos, de regular nuestros propios estados de ánimo y de empatizar y confiar en los demás.⁴

Desafortunadamente hemos presenciado y/o visto notas y videos de personas que reaccionan con arrebatos, emociones inesperadas, desproporcionadas e incontrolables, con ira exagerada, frustración, tristeza, entre otras emociones; estas reacciones, que pueden poner en riesgo la seguridad de los involucrados o inclusive culminar en la comisión de algún delito, demuestran la carencia de inteligencia emocional, evidenciando dificultad o carencia de capacidad para gestionar las emociones y el estrés.

³ <https://www.cdc.gov/childrensmentalhealth/spanish/basics.html>

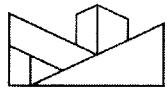
⁴ <https://www.gob.mx/conapo/articulos/sabes-que-es-la-inteligencia-emocional-este-sabado-en-el-programa-de-radio-zona-libre-platicaremos-sobre-sus-beneficios-sintonizanos>

Este tipo de conductas pueden disminuirse considerablemente si se cuenta con la información suficiente y necesaria, y si actuamos ahora, con un enfoque preventivo, en un futuro, las personas tendrán mejor salud mental, y al contar con las herramientas necesarias para aprender a reconocer emociones y sentimientos se podrá comprender de dónde provienen y por ende controlarlas.

Con base en lo expuesto es que considero necesario que nuestros niños, niñas y adolescentes cuenten con los conocimientos suficientes para enfrentarse al mundo y a una sociedad que se encuentra en constante evolución.

En relación con lo expuesto me permito transcribir un cuadro comparativo que exemplifica la reforma propuesta por la suscrita:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;</p>	<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;</p>



LXXVI

LEGISLATURA
H. CONGRESO
DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN

XI. a XXIV. Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. ... I. a XX.	XI. a XXIV. Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental I. a XX.
Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables. I. a XXII. XXIII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo.	Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables. I. a XXII. XXIII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo.



LEGISLATURA

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Las disposiciones de la presente fracción, también serán aplicables para los niños y adolescentes que ejerzan la paternidad, y	Las disposiciones de la presente fracción, también serán aplicables para los niños y adolescentes que ejerzan la paternidad.
XXIV. Establecer programas educativos para el aprendizaje de lenguas extranjeras para la Educación Básica.	XXIV. Establecer programas educativos para el aprendizaje de lenguas extranjeras para la Educación Básica, e
	XXV. Implementar acciones para proporcionar formación de inteligencia emocional a los niños, niñas y adolescentes.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por modificación la fracción X del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 60, y por adición de una fracción XXV el artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a IX.

X. Derecho a la protección de la salud **física y mental**, y a la seguridad social;

XI. a XXIV.

...

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud **física y mental**.

I. a XX. ...

...

...

...

...

...

Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.



...

...

I. a XXII. ...

XXIII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo.

Las disposiciones de la presente fracción, también serán aplicables para los niños y adolescentes que ejerzan la paternidad.

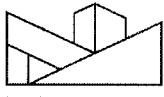
XXIV. Establecer programas educativos para el aprendizaje de lenguas extranjeras para la Educación Básica, e

XXV. Implementar acciones para proporcionar formación de inteligencia emocional a los niños, niñas y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las erogaciones en que se incurra por la implementación de lo previsto en el presente Decreto correrán a costa de la disponibilidad presupuestal asignado a las autoridades responsables.



LXXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

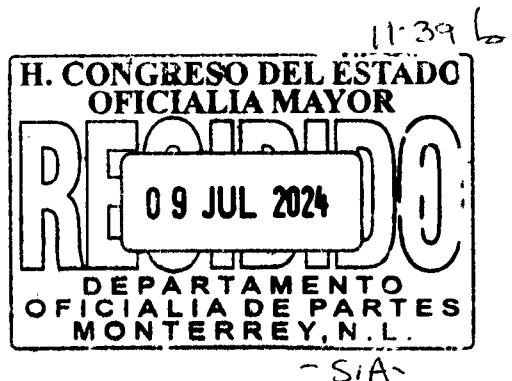
TERCERO: Los sujetos obligados deberán trabajar e implementar los modelos y programas necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 09 de julio de 2024


DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la fracción X del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 60, y por adición de una fracción XXV el artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 6173/LXXVI
Expedientes 18553/LXXVI

**C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 13, 60 y 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción XXV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es presidida por la C. Dip. Ivonne Liliana Álvarez García."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 31 de julio de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mtra. ARMIDA SERRATO FLORES".

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 2057/LXXVI

C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS
DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 31 de julio del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 4 y 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18552/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 13, 60 y 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18553/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Mauro Alberto Molano Noriega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 4 y 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18575/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Dip. Roberto Carlos Farías García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en materia de salud mental para prevenir y evitar conductas suicidas en los jóvenes.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, NL., a 31 de julio del 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

